



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049
J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el proceso verbal radicado 2020-016, informándole que dentro desde el 23 de marzo de 2021 se admitió la demanda y a la fecha no se ha allegado prueba de notificación de la parte demandada.

San José – Caldas, 26 de abril de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-016

Auto Sust. No. 266

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente proceso Verbal de Mínima Cuantía – Resolución de Contrato de Compraventa - promovida por medio de apoderada judicial por los señores **MARÍA ORFILIA YEPEZ ZULUAGA y JOSÉ DAVID LONDOÑO VILLA** contra la señora **ESTHER JULIA GRAJALES DE BEDOYA**, existe pendiente “actuaciones promovidas a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **notificación** de la parte demandada y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de la notificación a la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito reglado en el artículo 317 del referido código.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37179e2f748c5de1ff6ac3e060cc943a8e12b27880c8adccb73cf7df77329173**

Documento generado en 26/04/2021 03:27:19 PM